



Resolución de Secretaría General

N° 210 - 2014 - MINEDU

Lima, 21 FEB 2014

Vistos; el Expediente N° 0028105-2014 y el Informe N° 304-2014-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de febrero de 2014, el señor Arbuis Valeriano Damián Romero presenta queja por defecto de tramitación contra el Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, por cuanto dicho funcionario no habría resuelto la queja por defecto de tramitación presentada contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL N° 04;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 158.2 del referido artículo 158, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento; agregando que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, en cumplimiento de la disposición citada en el párrafo precedente, con Oficio N° 474-2014-MINEDU/SG-OAJ se corrió traslado de la queja al Director de la DRELM para la formulación de su descargo, quien a través del Oficio N° 1070-2014-D-DRELM, informó que con Resolución Directoral Regional N° 000075-2014-DRELM, de fecha 29 de enero de 2014 se cumplió con resolver la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Arbuis Valeriano Damián Romero, contra el Director de la UGEL N° 04, según consta de la copia del acto resolutivo que adjunta;

Que, en ese sentido, resultaría inconducente plantear una queja por defecto de tramitación contra el Director de la DRELM, por cuanto la misma podría presentarse, solo en tanto y en cuanto, el defecto que lo motive pudiera aún ser subsanado por la Administración; y, en el presente caso, como se ha señalado, con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 000075-2014-DRELM se resolvió la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Arbuis Valeriano Damián Romero contra el Director de la UGEL N° 04; por lo que la queja presentada ante el Ministro de Educación debe ser desestimada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del



Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 064-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor ARBUI VALERIANO DAMIÁN ROMERO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación